

Panamá, 10 de Septiembre de 1997.

Arquitecto

**RENE E. PANIZA DÍAZ**  
Director General de Obras y  
Construcciones Municipales  
Municipio de Panamá  
E. S. D.

Señor Director:

En atención a su Nota 1200-215-097, de 1 de agosto de 1997, a través de la cual eleva consulta administrativa donde nos pide interpretemos el sentido y alcance de distintas normas reglamentarias que regulan la materia de la instalación de anuncios publicitarios, permítame expresarle lo siguiente:

Aun cuando Usted no ostenta la representación del Municipio y no ha aportado la opinión legal, requisitos a que se refiere el artículo 346, numeral 7 y 348, numeral 4 del Código Judicial, procederemos a atender su inquietud, habida cuenta que este despacho ha expedido opiniones sobre el tema.

Adjuntamos copia debidamente autenticada de nuestra Nota N°C-217, de 12 de octubre de 1995, en la que absolvimos parecidas interrogantes a la Señora Alcaldesa del Distrito. En esa ocasión también se nos preguntó sobre la interpretación de los Decretos que regulaban anuncios publicitarios en las zonas continuas a las vías públicas y a pesar de que el Acuerdo N°9, de 13 de marzo de 1990, fue derogado, y en su lugar se dictó el Acuerdo N°127, de 13 de agosto de 1996; y que el Decreto Ejecutivo 107, de 19 de abril de 1993, fue subrogado por el Decreto Ejecutivo N°88, de 1 de noviembre de 1995, cuyo artículo 1 es el fundamento jurídico de la Resolución N°37, de 20 de mayo de 1997, del Ministerio de Obras Públicas; muchos de los argumentos esbozados conservan aún su validez de fondo.

Sólo cabe agregar, lo señalado en el tercer considerando del Decreto Ejecutivo No.88 de 1995, el cual indica que en virtud de lo establecido en el artículo 75, numeral 2, de la ley 106 de 1973, que declara como una actividad gravable por los Municipios las relacionadas con la instalación de anuncio y rótulos, es menester dotar a los Ayuntamientos de la facultad de autorizar la instalación de anuncios publicitarios que se vayan a colocar

dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional y **dejar al Ministerio de Obras Públicas la potestad de establecer las normas que se deberán observar y cumplir al instalarse dichos anuncios, así como facultar a este último para autorizar, bajo ciertas condiciones, la colocación de anuncios publicitarios dentro de las zonas antes referidas y la instalación de propaganda en los pasos vehiculares y peatonales a nivel nacional, y de igual forma para solicitar al municipio respectivo la remoción de los anuncios antes mencionados, cuando se den cualquiera de las circunstancias que se especifican en ese Decreto.**

Sin otro particular, y recomendándole que en el futuro acuda en primera instancia a la opinión del Departamento Técnico Legal de Obras o a la Asesoría Legal del Municipio ante sus dudas jurídicas, me suscribo de usted,

Atentamente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.**

AMdeF/17/cch.